

Señor:

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
[cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[oemn21@hotmail.com](mailto:oemn21@hotmail.com)  
E. S. D.

REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 11001 40 03 024 2013 01446 00  
DEMANDANTE: COMERCIAL SANTA CATALINA LTDA.  
DEMANDADO: MAXIMINO DIAZ RIOS  
“ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN”

CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA, apoderado judicial del DEMANDADO reconocido dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, en atención al auto que APRUEBA el avalúo de los bienes objeto de embargo dentro del presente proceso de ejecución, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, con fundamento en las siguientes:

1. Nuestro nuevo estatuto procesal señala como principios de fundamentación de la actividad procesal el Art. 11 y el Art. 12:

*“Artículo 11: Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.*

*Artículo 12: Cualquier vacío en las disposiciones del presente código se llenará con las normas que regulen casos análogos. A falta de estas, el juez determinará la forma de realizar los actos procesales con observancia de los principios constitucionales y los generales del derecho procesal, procurando hacer efectivo el derecho sustancial.*

2. En tratándose de avalúo de bienes inmuebles el numeral 4 del Art. 444 ordena:

*“Artículo 444: Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:*

....

**4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.**

**3. Para el caso en particular, la certificación visible a FOLIOS 79 A 82, HACE REFERENCIA A AVALÚOS CATASTRALES DE LA ANUALIDAD ANTERIOR (2020), en consecuencia, los documentos aportados no son idóneos para suplir el requisito señalado precedentemente; **TENIENDO EN CUENTA QUE NOS ENCONTRAMOS EN LA ANUALIDAD 2021 Y SOBRE TODO QUE LOS AVALÚOS CATASTRALES TIENEN UNA VALIDEZ ANUAL.****

Por las razones de hecho y de derecho señaladas anteriormente, le solicito se sirva reponer el auto impugnado, habida cuenta que el avalúo aprobado no cumple con los requisitos de ley.

Del Señor Juez,

Atentamente;



**CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA**  
**C.C. No. 80.006.031 de Bogotá**  
**T.P N° 191.591 del CSJ.**

**Fwd: REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 11001 40 03 024 2013 01446 00 DEMANDANTE: COMERCIAL SANTA CATALINA LTDA.**

Cristian Camilo Lopez cabra <[cristiancamilolopezcabra@gmail.com](mailto:cristiancamilolopezcabra@gmail.com)>

Lun 26/07/2021 15:30

**Para:** Juzgado 15 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <[cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Olga Elena Mendoza Navarro <[oemn21@hotmail.com](mailto:oemn21@hotmail.com)>

 1 archivos adjuntos (420 KB)

SANTA CATALINA-REPOSICION AVALUO 2.pdf;

----- Forwarded message -----

**De:** **LUCIA GONZALEZ** <[asistentelconsultores@gmail.com](mailto:asistentelconsultores@gmail.com)>

**Date:** lun, 26 jul 2021 a las 14:37

**Subject:** REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 11001 40 03 024 2013 01446 00 DEMANDANTE: COMERCIAL SANTA CATALINA LTDA.

**To:** Cristian Camilo Lopez cabra <[cristiancamilolopezcabra@gmail.com](mailto:cristiancamilolopezcabra@gmail.com)>

**Señor:**

**JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

[cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[oemn21@hotmail.com](mailto:oemn21@hotmail.com)

**E. S. D.**

REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 11001 40 03 024 2013 01446 00  
DEMANDANTE: COMERCIAL SANTA CATALINA LTDA.  
DEMANDADO: MAXIMINO DIAZ RIOS  
"ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN"

Cordial saludo.

Adjunto remito para su radicación y trámite correspondiente, del proceso de la referencia, para los fines pertinentes.

Agradezco la atención prestada.

**Atentamente,**

**CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA.**

**C.C. No. 80.006.031 de Bogotá.**

**T.P. 191.591 del C. S. J.**

**Apoderado Demandando**

--

Atentamente,

Lucia González  
Asistente  
LC Consultores S.A.S.

--

Cordialmente;

Cristian Camilo López Cabra

C.C. No. 80.006.031 Bta.

T.P. 191.591 C.S. de la J.

Director Jurídico

Consultores Asociados SAS

Enviado desde mi iPad.

NOTA CONFIDENCIAL. "La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de CONSULTORES ASOCIADOS LC SAS y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.

"Mail. [cristiancamilolopezcabra@hotmail.com](mailto:cristiancamilolopezcabra@hotmail.com)/[cristiancamilolopezcabra@gmail.com](mailto:cristiancamilolopezcabra@gmail.com)

Cel. 3125721558/Fijo 6066412 /Carrera 10 #16-39 Of. 1503 Bta.